



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA “LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y RECURSOS ORBITALES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DINÁMICA DE LICITACIONES DE ESPECTRO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, “Ley”);

Que el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 8 de la Ley dispone que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios



de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales;

Que el artículo 10, fracción XII de la Ley contempla como atribución de la Comisión llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y recursos orbitales;

Que el artículo 10, fracción XXXVIII, de la Ley prevé como atribución de la Comisión la formulación de consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

Que el artículo 10, fracción XLVIII de la Ley prevé como atribución de la Comisión establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia puedan sustanciarse por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

Que el artículo 11 de la Ley dispone que el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que el artículo 57 de la Ley dispone que las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán a través del proceso de licitación pública, previo pago de una contraprestación, para lo cual se deberán observar los criterios previstos en los artículos 2o., 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de dicha Ley;

Que el artículo 71 de la Ley dispone que las concesiones para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial, se otorgarán, previo pago de una contraprestación, mediante licitación pública, salvo lo dispuesto en el Título Tercero de dicho ordenamiento, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 28 y 134 de la Constitución;

Que el 25 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, *“Reglamento Interior”*), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que



corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que el artículo 45, fracciones I, II y III del Reglamento Interior, establece que la Dirección General de Licitaciones de Espectro tiene como atribuciones llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, incluyendo la coordinación y administración de las diversas fases y procesos; elaborar y someter para la aprobación del Pleno las bases de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, y someter para la aprobación del Pleno la emisión de las convocatorias para llevar a cabo dichos procedimientos;

Que se requiere la implementación de una plataforma propia de la Comisión, permanente y dinámica, para gestionar los procedimientos de licitación de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, la cual permita:

- Que los procedimientos de licitación se puedan desahogar de manera electrónica, independientemente de si se trata de licitaciones tradicionales o de licitaciones dinámicas con actividades permanentes;
- Ahorrar recursos, al eliminar los costos recurrentes de contratación externa de sistemas de gestión;
- Reducir la dependencia de los tiempos del procedimiento frente a factores derivados de la contratación y configuración de sistemas externos;
- Garantizar la flexibilidad, continuidad operativa y adaptabilidad del sistema a las necesidades institucionales;
- Consolidar una interfaz única y permanente que facilite la participación y se traduzca en mayor certeza para los interesados;

Que el artículo 30 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como en cualquier caso que determine el Pleno de la Comisión, ésta deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana y que, para tales fines, contará



con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Las respuestas o propuestas que se hagan a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que esta pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta;

Que el 28 de octubre de 2025 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se emiten los *"Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, *"Lineamientos de Consulta Pública"*), los cuales establecen las bases y el procedimiento para sustanciar los procesos de participación ciudadana y transparencia en la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas que lleve a cabo la Comisión;

Que el artículo 18 de los Lineamientos de Consulta Pública establece que los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles; con la posibilidad de que las Unidades Administrativas puedan solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos para la realización de las mismas;

Que de conformidad con los artículos 30 de la Ley; 21 de los Lineamientos de Consulta Pública y 30, fracción XII del Reglamento Interior, la Dirección General de Licitaciones de Espectro somete, por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del Pleno de la Comisión, la propuesta regulatoria denominada *"Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos de licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"*, a efecto de ser sometidos a Consulta Pública no vinculante;

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución; 7, 8, 10, fracciones I, XII, XXXVIII y XLVIII, 11, 12 fracciones I y III, 30, 57 y 71 de la Ley; 2, 5, fracción I, inciso d), numeral 5, 14, 15, 16, fracciones I y III, 30, fracción XII y 45, fracción I del Reglamento Interior; 1, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la





Operación y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 8, fracción I, inciso A, 9, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Consulta Pública; el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la propuesta regulatoria denominada *“Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos de licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”*, misma que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Consulta Pública, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como a recibir y turnar a la Dirección General de Licitaciones de Espectro para atender conforme corresponda los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que se recaben y elaborar el Informe de Consideraciones respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica remitir a la Secretaría Ejecutiva la propuesta regulatoria que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, consistente en los *“Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos de licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”*, así como la convocatoria, a efecto de dar inicio a la Consulta Pública en los términos de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/21052026/081.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





ANEXO ÚNICO PROPUESTA REGULATORIA

LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y RECURSOS ORBITALES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DINÁMICA DE LICITACIONES DE ESPECTRO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación, administración, uso y operación de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actuación Electrónica:** Toda actividad que se lleve a cabo a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro por parte de la Comisión o un Usuario Externo;
- II. **Acuse de Recibo Electrónico:** Documento que genera la Plataforma y que acredita, mediante un sello digital, la recepción de una Actuación Electrónica, señalando la actividad realizada, los datos de Registro del Usuario Licitante, el Folio Único asociado, así como la fecha y hora de la Actuación Electrónica;
- III. **Administrador:** Perfil de Usuario Interno asignado a una persona servidora pública de la Comisión, designada por las personas titulares de la DEID o de la



DGLE, conforme a sus respectivas atribuciones;

- IV. **Autorizado:** Persona física designada a través de la Plataforma por el Usuario Licitante o por el Usuario Representante Legal, que no puede realizar ninguna Actuación Electrónica;
- V. **Bases de Licitación o Bases:** Documento que contiene las actividades, condiciones, plazos y procedimientos que regirán una Licitación de Espectro;
- VI. **Calendario de Actividades:** Descripción de las etapas y actividades de la Licitación de Espectro, así como de las fechas y plazos en los que cada una tendrá verificativo;
- VII. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- VIII. **Consortio:** Conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación de Espectro como un mismo Usuario Licitante, mediante la celebración y presentación de un convenio privado de participación conjunta, en términos de lo establecido en las Bases;
- IX. **Constancia de Notificación Electrónica:** Documento electrónico generado por la Plataforma que hace constar que una notificación se llevó a cabo a través de la misma;
- X. **Correo Electrónico de la Plataforma:** Cuenta de correo electrónico mediante la cual se realizarán las actividades establecidas en los artículos 7, 10, 25, 26, 46 y 47 de los presentes Lineamientos y se brindará soporte y apoyo de carácter orientativo a los Usuarios Externos respecto de la operación de la Plataforma;
- XI. **Datos de Acceso:** Nombre de usuario y contraseña a través de los cuales un Usuario puede ingresar a la Plataforma;



- XII. DEID:** Dirección Ejecutiva de Infraestructura y Desarrollo de la Comisión;
- XIII. Derechos:** Cantidad expresada en pesos mexicanos que se deberá pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, conforme a lo establecido en el artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos;
- XIV. DGLE:** Dirección General de Licitaciones de Espectro de la Comisión;
- XV. Evaluador:** Perfil de Usuario Interno asignado a una persona servidora pública adscrita a la DGLE y designada por el Líder para el análisis y evaluación de la documentación e información recibida a través de la Plataforma;
- XVI. Expediente Electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos y/o digitalizados vinculados a los Usuarios Licitantes, cuyo contenido asegura la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contiene;
- XVII. Firma Electrónica:** Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, la cual es proporcionada y actualizada por el Servicio de Administración Tributaria;
- XVIII. Folio Único:** Combinación de caracteres alfanuméricos, único, irrepetible e intransferible, que la Plataforma genera automáticamente y asigna al Usuario



Licitante que lleve a cabo la Manifestación de Interés en alguna Licitación de Espectro, el cual fungirá como identificador durante toda la Licitación;

- XIX. Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XX. Licitación de Espectro:** Procedimiento público para el concesionamiento del uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico o recursos orbitales establecido en las Bases respectivas;
- XXI. Líder:** Perfil de Usuario Interno asignado a una persona servidora pública adscrita a la DGLE y designada por la persona titular de dicha unidad administrativa, encargada de la conducción y gestión operativa del procedimiento de Licitación de Espectro;
- XXII. Lineamientos:** “Lineamientos para la sustanciación de los procedimientos de licitaciones de espectro radioeléctrico y recursos orbitales, a través de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”;
- XXIII. Manifestación de Interés:** Actuación Electrónica a través de la cual un Usuario declara su interés en participar en una Licitación de Espectro a través de la Plataforma, de conformidad con el formulario respectivo establecido en las Bases, con lo cual adquiere el carácter de Usuario Licitante;
- XXIV. Manual de Usuario de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro:** Documento que describe detalladamente los pasos a seguir para llevar a cabo Actuaciones Electrónicas a través de la Plataforma;
- XXV. Observador:** Perfil de Usuario Interno asignado a una persona servidora pública, que podrá verificar las Actuaciones Electrónicas llevadas a cabo a través de la Plataforma por los Usuarios Licitantes;





- XXVI. Plataforma:** Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro de la Comisión empleada como solución tecnológica para la recepción de información y documentación y la realización de Actuaciones Electrónicas durante la sustanciación de los procesos de Licitación de Espectro, que permite desarrollar las actividades indicadas en las Bases;
- XXVII. Portal de Internet de la Comisión:** Página electrónica de la Comisión localizada en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/crt>;
- XXVIII. Registro:** Acto a través del cual se crea una cuenta de Usuario dentro de la Plataforma y se generan los Datos de Acceso;
- XXIX. Representante Común:** Persona física o moral que forma parte de un Consorcio y representa al mismo en el procedimiento de Licitación de Espectro, en términos de lo establecido en las Bases;
- XXX. Usuario:** Persona que interactúa con la Plataforma y que cuenta con un Registro y Datos de Acceso;
- XXXI. Usuario Externo:** Persona física o moral que cuenta con un perfil de Usuario, Usuario Licitante o Usuario Representante Legal;
- XXXII. Usuario Interno:** Persona servidora pública que interactúa con la Plataforma y que cuenta con alguno de los siguientes perfiles: Administrador, Líder, Evaluador u Observador;
- XXXIII. Usuario Licitante:** Persona física, moral o Consorcio que manifiesta interés en participar en una Licitación de Espectro a través de la Plataforma, lo cual le permite presentar información y/o documentación conforme a lo establecido en Bases con la finalidad de, en su caso, obtener un título de concesión de espectro radioeléctrico o recursos orbitales para uso comercial, y





XXXIV. Usuario Representante Legal: Persona física que ha sido designada por un Usuario Licitante para llevar a cabo las actividades establecidas en las Bases a través de la Plataforma, en representación del Usuario Licitante.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural y aquellos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les otorgue la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. La Plataforma tendrá por objeto:

- I. La digitalización de los procedimientos de Licitación de Espectro que lleve a cabo la Comisión para facilitar, agilizar y optimizar su sustanciación;
- II. Permitir la trazabilidad de las Actuaciones Electrónicas realizadas en las Licitaciones de Espectro;
- III. Permitir el acceso a las Licitaciones de Espectro a cualquier persona que cuente con Internet y con Registro en la Plataforma;
- IV. Integrar el Expediente Electrónico de cada Usuario Licitante, y
- V. Notificar a los Usuarios Licitantes y a los Usuarios Representantes Legales las resoluciones y/o determinaciones emitidas en el proceso de Licitación de Espectro, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las actividades que deberán realizarse a través de la Plataforma se establecerán en las Bases del proceso de Licitación de Espectro.

El Manual de Usuario de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro indicará detalladamente los pasos que se deben seguir para llevar a cabo Actuaciones Electrónicas en los módulos correspondientes de la Plataforma. Este Manual se mantendrá disponible y actualizado en la Plataforma.



TÍTULO SEGUNDO PLATAFORMA DINÁMICA DE LICITACIONES DE ESPECTRO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 5. La Plataforma será administrada por la Comisión a través de la DGLE y la DEID en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para dichos efectos, la DGLE llevará a cabo la administración a través del perfil de Administrador, mientras que la DEID será la encargada de administrar la Plataforma desde el punto de vista técnico, considerando lo establecido en los artículos 8 y 9, respectivamente, de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN I USUARIOS INTERNOS

Artículo 6. La DGLE asignará los perfiles de Usuario Interno, pudiendo ser alguno de los siguientes:

- I. Administrador;
- II. Líder;
- III. Evaluador, y
- IV. Observador.

Los Usuarios Internos de las fracciones I, II, y III únicamente podrán ser asignados a personas servidoras públicas de la Comisión, mientras que el Observador podrá ser asignado, tanto a personas servidoras públicas de la Comisión, como a aquellas adscritas a dependencias fiscalizadoras, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 7. Son obligaciones de los Usuarios Internos, las siguientes:



- I. Resguardar sus Datos de Acceso, los cuales serán personales e intransferibles, así como utilizarlos para los fines para los cuales les hayan sido otorgados;
- II. Informar a la DGLE sobre el uso indebido que se le haya dado a sus Datos de Acceso, a través del Correo Electrónico de la Plataforma;
- III. No difundir la información de los Usuarios a la que tengan acceso; y
- IV. Solicitar la baja de sus Datos de Acceso en caso de que dejen de ocupar el cargo por el cual requerían acceso a la Plataforma.

Artículo 8. Para la operación de la Plataforma, la DGLE cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Dar de alta o baja cuentas de Usuarios Internos,
- II. Asignar o modificar perfiles de Usuarios Internos,
- III. Establecer las fechas de inicio y fin para la realización de Actuaciones Electrónicas, así como configurar actividades adicionales, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación,

Artículo 9. Para la operación de la Plataforma, la DEID cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar y supervisar la operación técnica y funcional de la Plataforma;
- II. Administrar cuentas, y
- III. Monitorear el funcionamiento del sistema y atender incidencias técnicas, sin que ello implique facultades para alterar, modificar o sustituir las determinaciones sustantivas en los procedimientos de Licitación de Espectro.



Artículo 10. En caso de que alguna de las personas servidoras públicas que tenga asignada una cuenta de Usuario Interno deje de ocupar esta función, la persona servidora pública o la persona que ocupe el puesto superior jerárquico deberá informar dicha situación de manera inmediata a través del Correo Electrónico de la Plataforma, con la finalidad de que su Usuario Interno sea dado de baja.

Artículo 11. El Líder cuenta con las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de evaluación realizadas a través de la Plataforma, y
- II. Revisar, validar o rechazar las Actuaciones Electrónicas efectuadas por el Evaluador respecto de la información y documentación presentada por los Usuarios Licitantes.

Artículo 12. El Evaluador cuenta con las funciones siguientes:

- I. Analizar y evaluar la información y documentación presentada por los Usuarios Licitantes en las distintas actividades de la Licitación de Espectro, y
- II. Registrar los resultados de dicha evaluación, en términos de las Bases correspondientes.

Artículo 13. El Observador cuenta con las funciones siguientes:

- I. Consultar en la Plataforma la información y documentación contenida en el Expediente Electrónico de la Licitación de Espectro, y
- II. Consultar en la Plataforma el estado de las Actuaciones Electrónicas.

El Observador no contará con facultades para realizar Actuaciones Electrónicas, modificar información o intervenir en los procesos de evaluación. Los Observadores se encontrarán en todo momento obligados a cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como a suscribir los avisos de confidencialidad que correspondan.



SECCIÓN II USUARIOS EXTERNOS

Artículo 14. Se consideran Usuarios Externos, los siguientes:

- I. Usuario;
- II. Usuario Licitante, y
- III. Usuario Representante Legal.

Artículo 15. Son obligaciones de los Usuarios Externos, las siguientes:

- I. Registrarse en la Plataforma;
- II. Contar con Firma Electrónica vigente;
- III. Proporcionar una dirección válida de correo electrónico;
- IV. Llevar a cabo, a través de la Plataforma, las actividades que se determinen en las respectivas Bases, conforme al Calendario de Actividades establecido en las mismas;
- V. Proporcionar a través de la Plataforma información veraz, completa y fidedigna, y
- VI. Ser responsables de sus Datos de Acceso.

SECCIÓN III BLOQUEO O CANCELACIÓN DE ACCESO

Artículo 16. Se consideran usos indebidos de la Plataforma, los siguientes:





- I. Utilizarla para fines distintos a los previstos en los Lineamientos o en las Bases, los cuales comprometan el desarrollo efectivo de la Licitación de Espectro;
- II. Intentar o realizar acciones que vulneren la seguridad, disponibilidad, integridad u operación del sistema;
- III. Manipular la información contenida en la Plataforma;

Artículo 17. Cuando la DEID o la DGLE detecten el uso indebido de la Plataforma por parte de un Usuario, se le bloqueará precautoriamente a éste el acceso a todos los módulos de la Plataforma, con excepción del módulo de notificaciones y avisos, en la Licitación de Espectro en la que se haya detectado el uso indebido.

Artículo 18. La DGLE notificará al Usuario Externo el bloqueo precautorio a través de la Plataforma. En dicha notificación se hará de su conocimiento la causa del bloqueo precautorio. Asimismo, se establecerá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que, en su caso, le sea retirado el bloqueo precautorio.

En caso de que se trate de un Usuario Interno, se le dará vista al Órgano Interno de Control competente para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19. Para el caso de un Usuario Externo, si se acredita que el uso indebido detectado no existió o no fue llevado a cabo por el Usuario, la DGLE le notificará, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el artículo anterior, el restablecimiento del acceso a la Licitación de Espectro respectiva, a través de la Plataforma.

Artículo 20. La cancelación de la Cuenta de Usuario en una Licitación de Espectro procederá cuando el uso indebido no haya sido desvirtuado y se determine la responsabilidad del Usuario Externo en las conductas previstas en el artículo 16. En



este supuesto, el Usuario Externo no podrá llevar a cabo Actuaciones Electrónicas a través de la Plataforma para la Licitación de Espectro en la que se determinó dicha responsabilidad, sin perjuicio de las denuncias ante la Fiscalía General de la República o cualquier autoridad que resulte competente.

La Comisión notificará al Usuario Externo la cancelación de su cuenta en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el artículo 18.

CAPÍTULO II

MÓDULOS DE LA PLATAFORMA

Artículo 21. La Plataforma contará con módulos que habiliten las siguientes funciones:

- I. Registro, activación de cuenta, inicio de sesión y restablecimiento de contraseña;
- II. Consulta de Licitaciones y documentos generales asociados;
- III. Bandeja de Licitación con sus actividades;
- IV. Manifestación de Interés;
- V. Preguntas y respuestas sobre las Bases y sus Apéndices;
- VI. Carga de información y documentación;
- VII. Prevención y desahogo de prevenciones;
- VIII. Representantes legales y autorizados;
- IX. Notificaciones y avisos;
- X. Mensajería asíncrona, y
- XI. Creación de nuevas actividades.



CAPÍTULO III **REGISTRO, USUARIOS Y BAJA DE CUENTA**

SECCIÓN I **REGISTRO Y ACCESO**

Artículo 22. El Registro de cada Usuario Externo en la Plataforma es estrictamente personal. No obstante, tratándose de los Usuarios Representantes Legales, para poder realizar su propio Registro, es requisito indispensable que el Usuario Licitante los designe previamente en la Plataforma.

Artículo 23. Para llevar a cabo el Registro en la Plataforma, los Usuarios Externos deberán hacer uso de la Firma Electrónica, a partir de la cual se completarán los siguientes campos:

- I. Nombre completo, denominación o razón social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);

Asimismo, se deberán proporcionar los siguientes datos:

- I. Dirección de correo electrónico válida;
- II. Nombre de usuario, y
- III. Contraseña.

Adicionalmente, el Usuario Externo deberá aceptar los términos y condiciones, aviso de privacidad, uso de medios electrónicos, así como la manifestación de que la información y/o documentación que se proporcione a través de la Plataforma es veraz y fidedigna.

Artículo 24. Una vez proporcionada la información señalada en el artículo previo y creado el nombre de usuario y la contraseña, la Plataforma enviará un correo de



verificación a la dirección de correo electrónico proporcionada para la activación de la cuenta.

Tratándose de personas morales, la activación de la cuenta se llevará a cabo usando la Firma Electrónica de la persona moral. Una vez que la cuenta se encuentre activa, el Usuario Externo podrá acceder a la Plataforma utilizando sus Datos de Acceso.

Artículo 25. El Usuario Externo podrá solicitar la baja de su Registro a través del Correo Electrónico de la Plataforma. La DGLE procederá con la baja en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al de la recepción de la solicitud.

Hecho lo anterior, la DGLE confirmará esta acción al Usuario Externo a través del Correo Electrónico de la Plataforma.

SECCIÓN II

DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES Y/O AUTORIZADOS

Artículo 26. En cada una de las Licitaciones de Espectro que, conforme a lo establecido en las Bases, se lleve a cabo a través de la Plataforma, se permitirá designar representantes legales y/o Autorizados, los cuales podrán actuar únicamente en la Licitación de Espectro para la que fueron designados.

El Usuario Licitante deberá firmar electrónicamente la solicitud de designación del representante legal o Autorizado, según corresponda.

Una vez que la solicitud de designación de Usuario Representante Legal y/o Autorizado ha sido atendida por la DGLE, el Usuario Licitante recibirá un mensaje del Correo Electrónico de la Plataforma informando que su solicitud ha sido resuelta.

Artículo 27. Una vez designado el representante legal, la Plataforma enviará al correo electrónico del representante legal el nombre de usuario asignado y el enlace para generar su contraseña y activar su cuenta con su Firma Electrónica.



Los representantes legales deberán aceptar los términos y condiciones, así como el aviso de privacidad, uso de medios electrónicos y manifestar que la información y/o documentación que se proporcione a través de la Plataforma es veraz y fidedigna. Una vez realizado lo anterior, la cuenta de Usuario Representante Legal quedará activa.

Las cuentas de Usuario Representante Legal y Usuario Licitante se encuentran vinculadas entre sí para llevar a cabo las Actuaciones Electrónicas establecidas en las respectivas Bases.

Artículo 28. A los Autorizados únicamente se les podrán otorgar las siguientes facultades:

- I. Entrega y/o recepción física de documentación y/o,
- II. Entrega y/o recepción física de valores y/o
- III. Recepción física de notificaciones.

Para tal efecto, el Usuario Licitante o el Usuario Representante Legal, al momento de designar a un Autorizado a través de la Plataforma, deberá especificar el tipo de autorización que le otorga, de las señaladas anteriormente.

Artículo 29. El Usuario Licitante podrá revocar a los Usuarios Representantes Legales y/o Autorizados que haya designado. Para ello, deberá ingresar al módulo de representantes legales y autorizados, revocar y firmar electrónicamente dicha revocación. Los Usuarios Representantes Legales podrán revocar a los Autorizados que ellos hayan designado, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 30. Una vez hecha la revocación del Usuario Representante Legal, éste no podrá realizar Actuaciones Electrónicas, trámites, ni gestiones en nombre del Usuario Licitante que lo designó. Los Autorizados que hubiera designado el Usuario Representante Legal también serán revocados.



Artículo 31. Las revocaciones de Autorizados tendrán efectos generales sobre las facultades otorgadas, es decir, no se podrá revocar en lo individual alguna facultad de las otorgadas en la designación.

CAPÍTULO IV ACTUACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 32. El horario para el desarrollo de las Actuaciones Electrónicas será de conformidad con los días y horarios establecidos en las Bases correspondientes.

Las Actuaciones Electrónicas se tendrán por hechas en la fecha y hora de su presentación, conforme a la hora oficial de la Zona Centro de la República Mexicana, en términos de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. Toda Actuación Electrónica realizada dentro de la Plataforma requiere ser firmada mediante Firma Electrónica. Una vez firmada, no se podrá llevar a cabo presentación adicional de documentación y/o información para dicha Actuación Electrónica, aún y cuando el plazo de presentación establecido en las Bases se encuentre transcurriendo.

Artículo 34. Para efectos de cotejo y verificación, la Comisión podrá requerir en cualquier momento la presentación física de los documentos o la información presentada por los Usuarios Externos a través de la Plataforma.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES

Artículo 35. Conforme a lo que se establezca en las respectivas Bases, las notificaciones dentro del procedimiento de Licitación de Espectro se llevarán a cabo a través de la Plataforma. El Registro en la Plataforma conlleva la aceptación de los Usuarios Externos para oír y recibir notificaciones mediante dicho medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.



Artículo 36. El Usuario Licitante o el Usuario Representante Legal al que se le notifique alguna Actuación Electrónica, recibirá en la dirección de correo electrónico proporcionada durante su Registro, un correo electrónico a través del cual se le dará aviso de que cuenta con una notificación.

Artículo 37. Una vez recibido el aviso de notificación, el Usuario Licitante o Usuario Representante Legal contará con dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del aviso de notificación para ingresar al módulo de notificaciones y avisos de la Plataforma. La notificación se tendrá por hecha en el momento en el que el Usuario Licitante o Usuario Representante Legal firme electrónicamente la notificación.

En caso de que el Usuario Licitante o Usuario Representante Legal no ingrese a dicho módulo en el periodo señalado, la notificación se tendrá por hecha al momento del vencimiento de dicho plazo.

Una vez hecha la notificación, la Plataforma generará la Constancia de Notificación Electrónica correspondiente. Las notificaciones surtirán efecto el día hábil siguiente a aquel en el que se tengan por hechas.

Artículo 38. La Constancia de Notificación Electrónica contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. Fundamento legal;
- II. Folio Único;
- III. Datos de Registro del Usuario Licitante;
- IV. Fecha y hora de la notificación;
- V. Datos de identificación de la Licitación de Espectro, y





VI. Actuación Electrónica que se notifica, incluyendo anexos, en su caso.

CAPÍTULO VI

LICITACIONES DE ESPECTRO, MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 39. Las Licitaciones de Espectro que realice la Comisión y cuyos procedimientos se lleven a cabo a través de la Plataforma, así como su estatus, podrán ser consultadas por el público en general, sin necesidad de contar con un Registro, a través de la página de inicio de la misma.

Artículo 40. El estatus de las Licitaciones de Espectro podrá ser:

- I. En proceso;
- II. Suspendida;
- III. Cancelada, o
- IV. Concluida.

Artículo 41. Cuando un Usuario manifieste interés, se le asignará un Folio Único en la Licitación de Espectro correspondiente y pasará a ser Usuario Licitante. Cuando un Usuario Licitante sea un Consorcio, la persona física o moral que manifestó interés será el representante común de dicho Consorcio.

Artículo 42. Una vez hecha la Manifestación de Interés, el Usuario Licitante deberá realizar el pago de los Derechos correspondientes conforme a lo establecido en las Bases. Una vez que la Comisión haya comprobado el pago, se le permitirá al Usuario Licitante el acceso a los módulos de la Plataforma que habilitan las funciones señaladas en el artículo 21, fracciones VI, VII y, en su caso, XI de los presentes



Lineamientos. En caso contrario, el Usuario Licitante no tendrá acceso a dichos módulos, hasta que se compruebe que el pago correspondiente se ha llevado a cabo.

CAPÍTULO VII

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS BASES

Artículo 43. La presentación de las preguntas a las Bases que se lleve a cabo a través de la Plataforma deberá ser firmada con Firma Electrónica por el Usuario Licitante o el Usuario Representante Legal.

Artículo 44. Una vez presentadas las preguntas, la Plataforma generará el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente y no se podrán presentar preguntas adicionales, aún cuando el plazo de presentación establecido en las Bases se encuentre transcurriendo.

CAPÍTULO VIII

CARGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

Artículo 45. Los Usuarios Licitantes o el Usuario Representante Legal deberán cargar la información y/o documentación que se establezca en las Bases, en el plazo y los términos que en las mismas se señale.

A efecto de realizar la carga de la información señalada, la Plataforma permitirá, para cada actividad o requisito, presentar la documentación, información y/o aceptación de declaratoria o manifestación por parte del Usuario Licitante o el Usuario Representante Legal.

CAPÍTULO IX

FALLAS TÉCNICAS, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Artículo 46. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Plataforma, la Comisión dará aviso de dicha situación a través



del Correo Electrónico de la Plataforma y/o el Portal de Internet de la Comisión. Una vez restablecido el funcionamiento, la DGLE dará aviso a través del mismo medio a los Usuarios Licitantes y a sus Usuarios Representantes Legales.

No se considerará como falla técnica de la Plataforma, las interrupciones derivadas de:

- I. Que el Usuario no cuente con la adecuada conexión a Internet que le permita el correcto funcionamiento de la Plataforma;
- II. Que el dispositivo a través del cual el Usuario ingrese a la Plataforma no cumpla con las especificaciones técnicas que se señalen en el Manual de Usuario de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro;
- III. Cualquier otra situación imputable al Usuario o al funcionamiento de su sistema de cómputo o equipos;
- IV. El error o falta de pericia del Usuario en el uso del sistema.

Artículo 47. Mientras la Plataforma no esté en funcionamiento, el medio de contacto de la Comisión con los Usuarios Licitantes y los Usuarios Representantes Legales, en lo relativo a la Plataforma, será a través del Correo Electrónico de la Plataforma.

Artículo 48. Cuando existan Actuaciones Electrónicas cuyos plazos vengán el día en que se suscitó la falla técnica de la Plataforma, las mismas podrán realizarse conforme a lo que determine el Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO X **MANEJO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 49. La Comisión será la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados a través de la Plataforma y contará con un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la Ley General



de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor con la publicación de la primera convocatoria y Bases de Licitación que establezcan el uso de la Plataforma.

TERCERO. La Comisión publicará el Manual de Usuario de la Plataforma Dinámica de Licitaciones de Espectro en la Plataforma a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.



Apéndice Categorías de Usuarios



